RESOLUCIÓN N° 608 DE 2026
(septiembre 04)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATACION DIRECTA DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. COVA-ESAL-AMSAR-004-2026"

La Alcaldesa del municipio de Sardinata, en uso de sus atribuciones legales y especialmente, de las que le confieren de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 2015; y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificadopor el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes."

Que, el artículo 113 de la Constitución Nacional dispone que los diferentes órganos del Estado tengan funciones separadas, que permitan colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Municipio de Sardinata, Norte de Santander, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales que le corresponden, tiene como propósito promover el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, generando condiciones que permitan el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo social, educativo y económico, especialmente para la población que se encuentra en condición de vulnerabilidad.

Que en el municipio se evidencia la necesidad de fortalecer las oportunidades de acceso a la educación superior, teniendo en cuenta que factores económicos, sociales, familiares y territoriales constituyen barreras para que jóvenes y demás población vulnerable puedan ingresar, permanecer y culminar satisfactoriamente sus estudios. Esta situación limita sus posibilidades de formación profesional, acceso al mercado laboral y mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que la educación es un derecho y un servicio público con función social, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, y constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, la reducción de brechas sociales y la generación de oportunidades. De igual manera, el artículo 69 constitucional establece que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece principios orientados a garantizar la formación integral y el acceso al conocimiento, reconociendo la importancia de la educación superior para el desarrollo científico, cultural, económico y social del país.

Que, se requiere la celebración de un convenio para "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA DE SARDINATA Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, PARA PROMOVER EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD",** La ejecución del convenio permitirá articular esfuerzos y recursos para beneficiar a personas que, debido a sus condiciones de vulnerabilidad, presentan mayores dificultades para acceder y permanecer en la educación superior, contribuyendo al cierre de brechas, al fortalecimiento del capital humano y al desarrollo económico y social del Municipio de Sardinata.

Que, teniendo el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que, el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, establece que la contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en su inciso 2, establece que: el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, así mismo el Artículo 96 de La Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Contrato de Apoyo o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"

Que, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, el Departamento Nacional de Planeación, expidió el Decreto 092 del 3 de enero de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que, el artículo 3 inciso 1 del Decreto 092 de 2017 dispuso: "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que, para el cumplimiento del convenio, la entidad sin ánimo de lucro, debe cumplir con las metas del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio.

Que, en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4), Literal X), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que existe el aporte a cargo del Municipio de Sardinata que asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, valor respaldado mediante disponibilidad presupuestal **CDP No. CD 090202** del 2 de septiembre de 2026. El saldo correspondiente a **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($29.366.000)** corresponde al aporte en dinero comprometido por la **Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO,** de conformidad con su propuesta y los documentos que soportan el convenio.

Que para la ejecución del presente Convenio de Asociación se determinó un presupuesto oficial de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 39.366.000) M/CTE**, valor que corresponde al costo total estimado para el desarrollo de las actividades previstas en el objeto del convenio, de conformidad con el estudio del sector, anaisis de costos efectudo por la entidad y las especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, el desarrollo del convenio se realizará mediante la concurrencia de aportes por parte del Municipio de Sardinata y de la Entidad Sin Ánimo de Lucro asociada, los cuales se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido y de las actividades de interés público que lo integran.

Consolidado de Aportes:

APORTE	**VALOR**
MUNICIPIO DE SARDINATA	$ 10.000.000
UNIMINUTO	$ 29.366.000
TOTAL	**$ 39.366.000**

Que, el Municipio de Sardinata, estableció que existe una ESAL con capacidad de desarrollar las actividades y el alcance de la presente contratación por lo que se considera procedente adelantar proceso de contratación directa para la escogencia de la ESAL que realice el cumplimiento del objeto contractual establecido por la entidad para realizar el presente Convenio de asociación.

Que, por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar la celebración del Convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL- de conformidad con el Decreto 092 de 2017, previo trámite de selección correspondiente en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA DE SARDINATA Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, PARA PROMOVER EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD",** por un valor total del convenio por la suma de**: TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 39.366.000) M/CTE,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual se desarrollará mediante el proceso contractual No. **COVA-ESAL-AMSAR-004-2026.**

ARTICULO SEGUNDO. Forman parte integral del presente Acto Administrativo, los estudios previos correspondientes, la invitación, los estudios de sector, certificado de disponibilidad presupuestal, los cuales podrán ser consultados en la PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Sardinata a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIOMARA MONTAÑEZ PEÑARANDA
Alcaldesa Municipal

Nombre y Apellidos		*Cargo*	*Firma*
Proyectó:	*Laudith Marcela Peñaranda Oliveros*	*Profesional de apoyo a los procesos contractuales*	
Revisó:	*Edward Gomez Garcia*	*Asesor Especializado En Procesos De Contratación*	
Aprobó:	*María Fernanda López Silva*	*Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			